REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020) [1].

Ref. Pertenencia Nro. 11001-40-03-047-2019-01188-00
Especial Saneamiento de la Titulación

1. De conformidad con lo previsto en el art. 26 del Código General del Proceso, "la cuantía se determinara así: "(…) 3º En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avaluó catastral de estos." –** Énfasis añadido**-.**

2. El inc. 4. Del art. 25 del Código General del Proceso, establece que los proceso son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv), sin exceder el equivalente a (150 smlmv), que para el año 2019 se encuentra entre **$33.124.640 y $124.217.400** [2]**.**

3. Por su parte el art. 4º de la Ley 1561 de 2012 señala "Quien pretenda obtener título de propiedad de un inmueble urbano mediante el **proceso verbal especial** establecido en la presente ley, deberá demostrar posesión regular o irregular por los términos establecidos en la ley para la prescripción ordinaria o extraordinaria sobre bienes inmuebles urbanos **cuyo avalúo catastral no supere los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 smlmv**)".

4º En el caso a estudio, se tiene que el inmueble objeto de usucapión tiene un avaluó de **$251.447.000** para este año 2019 [Folio 6], por tanto no es procedente dar aplicación al proceso **verbal especial** y por ende este Juzgado no es competente para conocer de la demanda propuesta.

5º Así las cosas, por tratarse el presente asunto de un proceso de PERTENENCIA de **MAYOR CUANTÍA**, el mismo debe ser conocido por los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá D.C., y en consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

Primero.- **Rechazar** de plano la presente la demanda, **por falta de competencia**.-

Segundo.- **Por Secretaría remítase** la anterior demanda junto con sus anexos, al señor **Juez Civil del Circuito de Bogotá D.C. (Reparto), por competencia**, previas las constancias del caso en los libros respectivos. **Ofíciese** en tal sentido a la Oficina Judicial. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

---

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 070 de 3 de noviembre de 2020 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**
[2] El Decreto 2451 del 27 de diciembre de 2018, vigente a partir del 1º de enero de 2019, fijó el salario mínimo legal para este año en la suma de $828.116.oo

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d62322ec854fb331027a82de2fb7d426a4ddaa42e1d278ea8656981764c1df13
Documento generado en 30/10/2020 07:16:06 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica